

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, para su revisión remitida por correo electrónico el 30 de Agosto de 2021. Se deja constancia que se resuelve en la fecha, atendiendo el represamiento que generaron los bloqueos a las Comunas 18 y 20, lo cual fue de conocimiento público, no habiendo sido posible el acceso a la Casa de Justicia y al One Drive entre el 29 de Abril al 09 de Junio de esta anualidad. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1965

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00592-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio preliminar a la presente Demanda Ejecutiva que promueve a través de apoderada, la sociedad RIESGO CERO CONSULTORES S.A.S., contra CAT CONSTRUCTORES Y ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit No. 901109233-8, pretende la parte actora se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero representadas en las denominadas Facturas Cambiarias #0931, #0930, #1002, #1145, #1199, #1316, #1437 suscritas a partir del 1º, de Octubre del 2018.

Reglamenta el art. 744 del Co., de Co., que la factura deberá reunir, la fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional.

Los documentos denominados Facturas Cambiarias no reúnen los requisitos esenciales para que sean título valor, no produciendo efectos de Ley, siendo ineficaces ante la falta de requisitos, sin que ello signifique que dicha falencia no pueda ser subsanada, estando el documento en poder del demandante.

Igualmente, revisada la página del SIRNA, se evidencia que la apoderada de la parte actora no cuenta con correo electrónico debidamente registrado en el SIRNA y en virtud al estado de emergencia actual, y las disposiciones pertinentes del Decreto Legislativo 806 de 2020, es necesario actualizar dicha información.

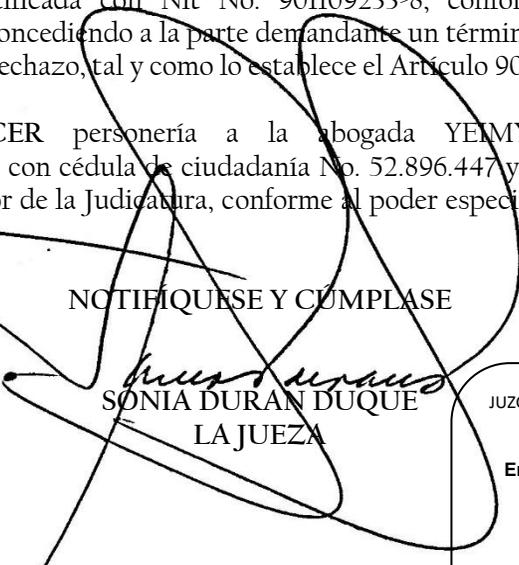
Conforme a las anteriores razones, se inadmitirá la presente demanda, concediendo el termino a la parte actora para subsanarla, so pena de rechazo. En consecuencia, esta instancia;

RESUELVE:

**PRIMERO.- INADMITIR** la presente Demanda Ejecutiva, que promueve la empresa RIESGO CERO CONSULTORES S.A.S., a través de apoderada, contra CAT CONSTRUCTORES Y ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit No. 901109233-8, conforme a las consideraciones expuestas con antelación, concediendo a la parte demandante un término de CINCO (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal y como lo establece el Artículo 90 del C.G.P.

**SEGUNDO.- RECONOCER** personería a la abogada YEIMY MARCELA BONILLA FERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.896.447 y con tarjeta profesional No. 137.077 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder especial conferido por la sociedad demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

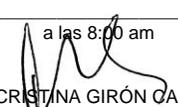
  
SONIA DURÁN DUQUE  
LA JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **174** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

**03 NOV 2021**

Fecha: \_\_\_\_\_ a las 8:00 am

  
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
La secretaria